

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN PARCIAL DEL ANUNCIO DE ADHESIÓN DE AGENTES DIGITALIZADORES AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS, MICROEMPRESAS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AUTOEMPLEO, DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL, DE 10 DE ENERO DE 2022.

C032/21-ED

Alberto Martínez Lacambra, Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., habilitado para este acto de conformidad con el apartado SEXTO del Anuncio de adhesión,

CONSIDERANDO

Primero.- Que, con fecha 11 de enero de 2022 quedó publicado en la sede electrónica de Red.es el Anuncio de Adhesión de agentes digitalizadores al programa de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, dentro del Programa Kit Digital, regulado en la orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España – financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU (Programa Kit Digital), de 10 de enero de 2022.

Segundo. – Que, el apartado cuarto de la disposición décima del Anuncio, en cuanto a la posible modificación de las categorías de soluciones de digitalización del Agente Digitalizador Adherido, establece que: *“La solicitud de modificación no podrá realizarse hasta que no hayan pasado 6 meses desde la fecha de adhesión como Agente Digitalizador”*.

Tercero. – Que, mediante la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, se ha modificado la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU (Programa Kit Digital) publicada el viernes 29 de julio de 2022. Que esta modificación incluye nuevas categorías de soluciones, así

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | ALBERTO MARTINEZ LACAMBRA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL | Firmado | 02/08/2022 14:26:23 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Uri De Verificación | https://portafirmas.red.es/verifirma/code/gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



como la modificación de categorías existentes en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir y las cuantías máximas de ayuda, tal como se indica en los apartados quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de la Orden.

Cuarto.- Que, con el fin de que los agentes digitalizadores adheridos hasta la fecha puedan adaptar sus solicitudes de categorías de soluciones de digitalización a la modificación de dichas categorías efectuada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio y a las que se puedan efectuar en el futuro, se considera conveniente eliminar la limitación temporal de las solicitudes de modificación establecido en el apartado cuarto de la disposición décima del Anuncio. De esta forma, los agentes digitalizadores adheridos actualmente tendrán las mismas oportunidades para prestar servicios digitalización que los digitalizadores que soliciten la adhesión al Programa Kit Digital a partir de la fecha de modificación de las bases reguladoras.

Por ello, se considera necesario suprimir el apartado 4 de la disposición décima del Anuncio de Adhesión para permitir que los agentes digitalizadores puedan adaptar en cualquier momento sus solicitudes a las modificaciones que se han producido en el catálogo de soluciones en virtud de la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, y a las que se puedan producir en el futuro.

Quinto.- Que, conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, estas pueden revocar sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento.

En el presente caso, se considera que la modificación es favorable en cuanto a derechos ya que permite que los agentes digitalizadores adheridos actualmente al Programa Kit digital tengan las mismas posibilidades, en cuanto a categorías de soluciones de digitalización, que los nuevos agentes digitalizaciones que se adhieran al Programa a partir de la modificación efectuada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, y las que eventualmente se puedan producir en el futuro. Por lo tanto, se tendiendo que es posible emplear la figura de la revocación de los actos desfavorables o de gravamen (que en este caso sería parcial) para llevar a cabo la modificación pretendida.

A esos efectos, debe recordarse que la doctrina más autorizada, siguiendo en este punto el criterio mantenido por la jurisprudencia (STS de 4 de noviembre de 1969, 10 de mayo de 1973 y 4 de mayo de 1992) y por el propio Consejo de Estado (dictamen de 3 de noviembre de 1966), considera que debe atenderse a las circunstancias subjetivas y objetivas de cada caso concreto para distinguir entre el

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | ALBERTO MARTINEZ LACAMBRA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL | Firmado | 02/08/2022 14:26:23 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://portafirmas.red.es/verifirma/code/gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



acto administrativo favorable o declarativo de derechos y el de gravamen o desfavorable, de modo que será el resultado o efectos del ejercicio de la potestad revisora lo verdaderamente determinante para concluir que la revisión de oficio puede llevarse a cabo por la vía de la revocación del artículo 109.1 de la LPAC y no a través del procedimiento de lesividad del artículo 107.

Adicionalmente, en la medida en que, en este caso no se ve afectación alguna a los límites que existen para la revocación de acuerdo con el precepto citado, pues la eliminación del término final inicialmente señalado para la ejecución de la actividad asociada al Anuncio y su sustitución por otro no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni resulta contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Tampoco desde esta perspectiva cabe oponer impedimento alguno para que se lleve a cabo la modificación del Anuncio de Adhesión, eliminando el apartado cuarto de la disposición décima para garantizar el cumplimiento de los fines del Anuncio y la igualdad de trato entre los Agentes Digitalizadores.

Por todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente el Anuncio de Adhesión de agentes digitalizadores al programa de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, dentro del Programa Kit Digital, de 10 de enero de 2022, suprimiendo el apartado 4 de la disposición décima del Anuncio de Adhesión para permitir que los agentes digitalizadores puedan adaptar en cualquier momento sus solicitudes a las modificaciones que se han producido en el catálogo de soluciones en virtud de la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, y a las que se puedan producir en el futuro

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en la Sede Electrónica de Red.es.

TERCERO. - La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Resolución del Director General de Red.es, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | ALBERTO MARTINEZ LACAMBRA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL | Firmado | 02/08/2022 14:26:23 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://portafirmas.red.es/verifirma/code/gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alberto Martínez Lacambra
Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | ALBERTO MARTINEZ LACAMBRA - DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL | Firmado | 02/08/2022 14:26:23 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Uri De Verificación | https://portafirmas.red.es/verifirma/code/gZioQE8zzwk/ULuXLDYVUA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

